

## Nota informativa

# Se crea el servicio “Exporta Fácil Postal” para las exportaciones no petroleras



Agosto 2024

El pasado jueves 15 de agosto de 2024 fue publicada a través de la Gaceta Oficial N° 42.942 la resolución conjunta N° 005-2024 y N° 034 del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y el Ministerio del Poder Popular para el Transporte respectivamente, donde se instituyen los procedimientos que deberán seguir los micro, pequeño y mediano empresario (MIPYMES) para las exportaciones distintas a las de producción petrolera, mediante el servicio que se crea con el nombre “Exporta Fácil Postal” que permitirá a los MIPYMES tramitar de manera sencilla, rápida y segura la salida de mercancías por vía postal, mediante la plataforma operativa del IPOSTEL u otro Operador Postal, debidamente habilitado y autorizado para la prestación de este servicio, el cual se realizará a través de la [Ventanilla Única de Comercio Exterior \(VUCE\)](#).

Los productos exportables de los MIPYMES que se beneficiarán de la facilitación de las operaciones y logísticas concernientes a los despachos contentivos de mercancías del exportador mediante el servicio “Exporta Fácil Postal”, de conformidad con la normativa nacional e internacional, son los siguientes:

- a) Clase 1. Explosivos: fuegos artificiales, petardos, municiones, pólvora, bengalas.
- b) Clase 2. Gases comprimidos: Tanques de propano, tanques de buceo, aerosoles, gas butano, extintores de incendios.
- c) Clase 3. Líquidos inflamables: encendedores, líquidos para encendedores, pinturas al óleo, barnices para madera, esmaltes a base de disolventes, adhesivos, perfumes y lociones para después del afeitado, esmaltes, laca y gel de uñas.
- d) Clase 4. Sustancias inflamables: Cerillas, carbones.
- e) Clase 5. Sustancias comburentes: productos químicos para piscina, peróxido de hidrógeno, blanqueadores.

- f) Clase 6. Sustancias tóxicas e infecciosas: Plaguicidas, productos químicos agrícolas, compuestos de mercurio, bacterias, virus.
- g) Clase 7. Materiales: Desechos radiactivos, fuentes radiactivas, detectores de humo.
- h) Clase 8. Corrosivos: Baterías de electrolito líquido, mercurio, ácido clorhídrico.
- i) Clase 9. Mercancías peligrosas varias: Objetos magnetizados, hielo seco, baterías de litio.

Los materiales y mercancías antes descritas podrán ser exportados a través del servicio “Exporta Fácil Postal” siempre que estos posean un peso no mayor a treinta kilogramos (30 Kg) y un valor FOB declarado por envío por un monto en bolívares equivalente hasta ciento treinta (130) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

Los exportadores que pretendan hacer uso de este servicio, además de cumplir con los requisitos contenidos en dicha resolución, deberán cumplir con el registro, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), de la mercancía objeto operación de “Exporta Fácil Postal” y cumplir con las condiciones de peso y valor del servicio, además, deberán de declarar correctamente el contenido del envío postal, presentar los documentos que el Operador Postal requiera para la exportación de mercancía vía postal, así como, las demás que se dispongan para efectos de este servicio.

Esta Resolución entró en vigor desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conozca de esta y otras puntualidades sobre este sistema a través de la [Gaceta Oficial](#)

Cómo podemos ayudar Esperamos que la información le resulte útil. Si desea ampliar cualquiera de los puntos planteados, contacte con [grantthornton.com.ve](http://grantthornton.com.ve)



**Carlos Diaz**  
Tax Partner  
Grant Thornton Venezuela  
E [grantthornton@ve.gt.com](mailto:grantthornton@ve.gt.com)